

la rebaja de los fletes de los productos nacionales destinados á la exportación, bajo las bases siguientes:

A.—Anualmente fijará el Ejecutivo en el Presupuesto, la cantidad necesaria para cubrir la suma que devenguen las empresas por el servicio que presten conforme á este artículo.

B.—Las Secretarías de Hacienda y Fomento dictarán dos meses antes de cada ejercicio fiscal, las medidas conducentes para que los exportadores, sujetándose á ellas, disfruten de las ventajas que se les acuerden.

C.—Los productos de exportación destinados á gozar de estas rebajas, se dividirán en cuatro clases, dentro de las cuales conforme á la importancia que vayan adquiriendo y la protección que demanden, el Ejecutivo las irá colocando cada dos años, publicando con la debida anticipación la clasificación respectiva.

ARTICULO TRANSITORIO.

Desde el 1º de Julio de 1887. comenzarán á surtir sus efectos las disposiciones de esta ley, relativas á los impuestos sobre la Minería en los Estados. Por lo tanto éstos dictarán las medidas necesarias al efecto.

México, Mayo 25 de 1887.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, diputado presidente.—*Felix Romero*, senador presidente.—*Roberto Nuñez*, diputado secretario.—*Antonio Arguinzonis*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprime, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 6 de Junio de 1887.—*Porfirio Diaz*.—Al General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización Industria y Comercio.—Presente.

Y lo comunico á vd para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, Junio 6 de 1887.—*Pacheco*.—Al Jefe Político del Territorio de Tepic.

Ocalificaciones

hechas por las Juntas, respectivas, nombradas con arreglo al art. 52 de la ley de 8 de Abril de 1885, en el orden siguiente:

Fincas urbanas ocupadas por sus propietarios y cedidas á título gratuito.—Art. 11.

Nombre del propietario.	Calle en que está la finca.	Renta mensual.
Armenta Dolores.	Querétaro.	\$ 2 50
Alvarez Isabel.	Herrera.	" 2 00
Anaya Francisco.	Lerdo.	" 10 00
A. Espinosa J. María.	S. Luis y Morelos.	" 8 00
Altamirano Miguel.	León é Hidalgo.	" 8 00
Ayala J. Pilar.	León y Bravo.	" 8 00
Amador Cipriano.	Iturbide.	" 3 00
A. de Morán Catalina.	Durango.	" 9 00
B. de Pesquera Martina.	Puebla.	" 12 00
Barron Forbes y C ^o	México.	" 50 00
Los mismos.	Querétaro.	" 7 00
Los mismos.	México.	" 60 00
Barron Catalina.	Hidalgo.	" 5 00
Barrios Ignacio.	Querétaro.	" 5 00
El mismo.	Bravo.	" 8 00
C. de G. Dolores.	Morelos.	" 2 50
Caravantes Guadalupe.	Durango.	" 6 00
Carpena Luis.	Morelia.	" 3 00
Ch. de G. Virgen García.	Puebla.	" 8 00
Corona J. Cruz.	Mérida.	" 6 00
El mismo.	Hidalgo.	" 10 00
C. de C. Marcelina.	México.	" 8 00
Carpena Manuel.	Morelos.	" 16 09
Cuevas Antonio.	Mina y Querétaro.	" 4 00
Cubillas Félix.	Allende.	" 3 00
Delgadillo Antonio.	Iturbide.	" 4 00
Diaz José C.	Morelos y León.	" 8 00
Estrada Elena.	Morelos.	" 3 00

Frias Antonio.	Juárez y Durango.	" 16 00
Fortanel Ventura.	Morelia y Morelos.	" 4 00
Fregoso Romana.	San Luis.	" 4 00
Fragoso Miguel.	Victoria y Ures.	" 4 00
García Nepomuceno.	Lerdo.	" 12 00
García Tirsa.	Juárez.	" 8 00
G. de M. Guadalupe.	Durango.	" 5 00
Gómez V. Fernando.	Lerdo y Querétaro.	" 10 00
García Pascual.	México.	" 20 00
C. de G. Corona Celsa.	Allende y León.	" 10 00
Gutierrez Agapito.	Iturbide.	" 6 00
García Pilar.	Bravo.	" 4 00
G. Vargas Leonarda.	Puebla y Lerdo.	" 7 00
G. de Mercado Encarnación.	Mazatlán art. 11.	" 2 00
G. de Hermosillo Bruna.	Zaragoza y Puebla.	" 6 00
Henriquez Inocencia.	San Luis.	" 10 00
Henriquez Victor.	Puebla.	" 2 50
Henriquez Santiago.	Allende.	" 6 00
Hernández Trinidad.	Puebla.	" 20 00
Ibarra Felipe.	Herrera.	" 2 00
Ibarra Aleja.	Mina.	" 3 00
Ibarra Luz.	Puebla.	" 6 00
Ibarra Serapio.	México.	" 4 00
Jordán de O. Rosa.	Morelos.	" 10 00
Jimenez Adrian.	Puebla.	" 5 00
J. de P. Luisa.	Juárez.	" 5 00
Jordán Elena.	Iturbide.	" 5 00
Loreto Eulalia.	Zaragoza y Durango.	" 6 00
Llanos Felipe.	Querétaro y Morelos.	" 10 00
Legaspi Antonio.	Iturbide.	" 4 00
Loera Tranquilino.	Iturbide.	" 6 00
L. de Guevara María.	México y Allende.	" 4 00
Martiarena Dolores.	México.	" 12 00
Marquez M ^o Antonia.	Veracruz.	" 8 00
Maldonado Jesus.	Bravo y Querétaro.	" 6 00
Medina de S. Juana.	Zaragoza.	" 5 00
Morales Magdalena.	Zacatecas.	" 8 00

(Continuará.)

AVISOS.

Juzgado Municipal de San Luis.—Doy el parte á ese Superior Gobierno que el diez y seis del que rige amanecieron dos asnos aparejados en el punto de la Laguna, los cuales son: el uno tordillo claro con los fierros que al margen se ven y el otro prieto, chaparro con una oreja del lado derecho rajada y con los fierros que tambien al margen se ven los cuales estan á disposición de este Juzgado.

Lo que tengo la honra de participar á ese Superior Gobierno para que se publiquen avisos á fin de que la persona que se crea con derecho á dichos animales se presente á este juzgado á acreditar su propiedad.

Libertad en la Constitución. San Luis, Junio 19 de 1887.—*Benito Rojas*.
Al Jefe Político del Territorio de Tepic. 3-1

COMPANIA MINERA "EL ZOPILOTE."

La Junta Directiva de esta Compañía en sesión de hoy acordó que los socios paguen la vigésima refacción por valor de \$5 cinco pesos por acción pagadera por todos los socios aviadores el dia 23 de Julio próximo en la Tesorería casa de los Señores Delius y Meyer, Tepic.

Lo que se hace saber á quien corresponda para los fines correspondientes.
Tepic, Junio 21 de 1887.—*Henrique Meyer*.—*Trinidad Hernandez*.—*A. Beyer*. 2-1

Juzgado de primera Instancia.—Ahuacatlán.—Un timbre de cincuenta centavos legalmente cancelado.—Por auto de 26 del mes que rige, el C. Juez de 1^a Instancia del Partido, concedió licencia á la señora Doña Ignacia Espinosa, albacea del intestado de Don Francisco Hernandez, para que extrajudicialmente y por memorias simples forme los inventarios de los bienes del referido intestado.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.
Ahuacatlán, Mayo 21 de 1887.—*I. Martinez*.
Ochoa, Srio. 5-v-3

Juzgado de 1^a Instancia de lo Civil.—Tepic.—Un timbre de cincuenta centavos legalmente cancelado.—En las diligencias promovidas para

el nombramiento de tutor de los menores Raymundo y Alberto Wheler se ha dictado un auto que á la letra dice:

"Tepic, Mayo veintuno de mil ochocientos ochenta y siete. Vista la aceptación del Señor Walter Wheler y con fundamento de lo prevenido en los artículos 487 y 580, del Código civil, y mil 1420 del de procedimientos civiles, el Juzgado resuelve: Primero. Se discierne en forma al Señor Walter Wheler, el cargo de tutor de los menores Alberto y Raymundo del mismo apellido; eximiéndose á dicho tutor de toda caucion en virtud de que los tutorados no están en posesion efectiva de sus bienes.—Notifiquense á quienes correspondan, y publíquese este auto por tres veces en el "Lucifer" y en el "Periódico Oficial" de este Territorio.—Baz.—*M. Larrauri*."

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

Tepic, Junio 6 de 1887.—*M. Larrauri*.

3-v-2

Juzgado de primera Instancia de Ahuacatlán.—Un timbre de cincuenta centavos cancelado.—Por auto de 28 del corriente el C. Juez de 1^a Instancia del Partido, concedió licencia al albacea de la testamentaria de Doña Juana Altamirano de Machuca, C. Hipólito Machuca, para que extrajudicialmente y en memorias simples forme los inventarios de los bienes pertenecientes á dicha testamentaria.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Ahuacatlán, Mayo 30 de 1887.—*I. Martinez*.
Ochoa, Srio. 5-v-3

Administración Principal del Timbre.—Tepic.—Por el presente se recuerda á los dueños, gerentes ó encargados de comercio, establecimientos industriales, talleres de artes y oficios y en general de negociaciones de cualquiera especie, el deber en que se hallan conforme á los artículos 40 y 62 de la ley del Timbre, expedida el 31 de Marzo último, de presentar en todo este mes, en esta oficina, los de esta ciudad y en las Subalternas foráneas que pertenezcan á este Territorio, la manifestación por triplicado en que, con protesta de decir verdad, expresen el nombre y calidad de su negociación, nombre ó razón social del dueño y el monto total de las ventas que hayan tenido en el año corrido de 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1886 ya sean ó hayan sido al contado, á plazo, en cuenta corriente ó en permuta por otros efectos, si no quieren incurrir en las penas señaladas en el artículo 111 de la expresada ley.

Se advierte tambien que esa obligación compete igualmente á los dueños de pequeños giros, establecimientos ó talleres que deban ser exceptuados conforme á la ley, porque esa excepción tiene que ser declarada por la oficina previa aprobación de la Administración General. El cambio de las estampillas en curso hasta 30 de Junio se hará conforme á la ley en todo el mes de Julio advirtiéndose que para expedir dichos cambios cuiden los interesados de traerlas adheridas por clases, á hojas de papel con objeto de abreviar la operación.

Tepic, Junio 1º de 1887.—El Administrador principal, *Juan Preciado*. 3-v-3

Tercera almoneda.

Juzgado menor de San Blas.—No habiendo tenido lugar el remate de los bienes que pertenecieron al finado Antonio Castilla, por falta de postores; citense de nuevo para el remate de los mismos el cual tendrá lugar el sétimo dia siguiente al de la publicación de este aviso; en la inteligencia de que los objetos que se rematarán consisten en medicinas, enseres y útiles de farmacia y se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de cincuenta y siete pesos setenta y ocho centavos en que han sido retasados; teniendo lugar el remate á las once.

San Blas, Mayo 30 de 1887.—*P. F. D. S.*—El Juez menor.—*M. Garcia Barragan*. 3-v-2.

Juzgado de 1^a Instancia de lo Civil.—Tepic.—Un timbre de cincuenta centavos legalmente cancelado.—Por disposición de este Juzgado se convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes intestados del Señor Francisco Wheler para que se presenten á deducirlo